

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32238
- Código de verificación: 92479474498
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-127 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/06/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-451

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros "Marinero Fuentealba" de La Caleta Manquemapu, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-069 de fecha 09 de abril de 2025, visado por Asesorías y Capacitación en Acuicultura Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-127, de fecha 09 de junio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.053 de 2002, N° 2.670 de 2003, N° 375 de 2004, N° 1.673 de 2005, N° 1.322 de 2006, N° 891 de 2007, N° 1.647 de 2008, N° 749 de 2009, N° 1.431 de 2010, N° 330 de 2011, N° 920 de 2013, N° 1.313 de 2015, N° 1.392 de 2016, N° 3.241 de 2017, N° 1.322 de 2018, N° 2.616 de 2019, N° 1.065 y N° 1.066 de 2020 y N° E-2023-343 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 019 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° N° E-2023-343 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros "Marinero Fuentealba" de La Caleta Manquemapu, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-069 de fecha 09 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-127, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.670 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos cochayuyo ***Durvillaea incurvata*** y luga negra ***Sarcothalia crispata*** e incorporar al recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.670 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.322 de 2006, N° 2.616 de 2019 y N° E-2023-343 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus*** y b) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros "Marinero Fuentealba" de La Caleta Manquemapu, R.U.T. N° 65.246.100-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 632, de fecha 02 de agosto de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones laura.quisu@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-127, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 21.200 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 59.600 individuos (17.112 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-127, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-127, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ascaal.pvm@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**